

TRIBUNAL ARBITRAL DE EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.
contra
ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
(CASO No 147627)

ACTA No 33

El once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025), a las 3:00 p.m. en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, se reunió el Tribunal Arbitral conformado para dirimir las controversias entre la sociedad **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.** (Convocante y Convocada en Reconvención) contra **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.** (Convocada y Convocante en Reconvención), y la sociedad **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**, en calidad de Llamada en Garantía, los doctores **JUAN PABLO CÁRDENAS MEJÍA**, Presidente, **CARLOS MAYORCA ESCOBAR**, y, **PATRICIA ZULETA GARCÍA**, en calidad de árbitros. En calidad de secretaria se hace presente, la doctora **VERÓNICA ROMERO CHACÍN**.

Por las Partes se hicieron presentes:

Por la parte Convocante y demandada en reconvención: la doctora **PAULA VEJARANO**, acompañada por el doctor **JULIAN AVILA G.**, en calidad de apoderados judiciales. Asimismo, la doctora **VEJARANO**, manifiesta que sustituye el poder al doctor **JULIAN AVILA G.** a efectos que actúe en representación de su cliente en la presente audiencia.

El Tribunal, arbitral, le reconoce personería para actuar en la presente diligencia, al doctor **JULIAN AVILA G.**, apoderado de la Parte Demandante.

Por la Parte Convocada y demandante en reconvención: el doctor **BERNARDO SALAZAR PARRA**, en calidad de apoderado judicial.

Por el llamado en garantía: se hizo presente el doctor **GUSTAVO HERRERA ÁVILA**, en calidad de apoderado judicial, acompañado por el doctor **CARLOS ESTEBAN FRANCO**.

A continuación, la secretaria rinde el siguiente:

INFORME SOBRE EL TÉRMINO DEL PROCESO

El término de duración del proceso es de seis (6) meses contados a partir de la finalización de la Primera Audiencia de Trámite, la cual culminó el veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). Por lo tanto,

TRIBUNAL ARBITRAL DE EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.
contra
ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
(CASO No 147627)

el término de duración del proceso culminaba inicialmente el veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Sin embargo, las Partes suspendieron el presente trámite arbitral, entre:

- El **21 de noviembre de 2024**, hasta el **4 de diciembre de 2024**, ambas fechas inclusive, para un total de diez (10) días hábiles de suspensión.
- El **19 de diciembre de 2024**, hasta el **26 de enero de 2025**, ambas fechas inclusive, para un total de veinticuatro (24) días hábiles de suspensión.
- El **11 de febrero de 2025**, hasta el **13 de febrero de 2025**, ambas fechas inclusive, para un total de tres (3) días hábiles de suspensión.
- El **5 de marzo de 2025**, hasta el día **12 de marzo de 2025**, ambas fechas inclusive, para un total de seis (6) días hábiles de suspensión.
- El **14 de marzo de 2025**, hasta el **25 de marzo de 2025**, ambas fechas inclusive, para un total de seis (6) días hábiles de suspensión.
- El **27 de marzo de 2025**, hasta el **27 de abril de 2025**, ambas fechas inclusive, para un total de veinte (20) días hábiles de suspensión.
- El **3 de mayo de 2025**, hasta el **15 de mayo de 2025**, ambas fechas inclusive, para un total de nueve (9) días hábiles de suspensión.
- El **19 de mayo de 2025**, hasta el **11 de julio de 2025**, ambas fechas inclusive, para un total de treinta y siete (37) días hábiles de suspensión.

Las anteriores suspensiones, suman un total de 115 días hábiles de suspensión, los cuales de conformidad con lo ordenado por el artículo 11 de la Ley 1563 de 2012, deben agregarse -con ese carácter de días hábiles- al término de duración del proceso.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el término de duración del proceso, culminaba inicialmente el veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025), sumados los 115 días hábiles de suspensión indicados, el plazo del presente trámite arbitral culminaría el **seis (6) de noviembre dos mil veinticinco (2025)**.

Hasta aquí el informe del término del proceso.

En este estado de la diligencia la Parte demandante y demandada en reconvención, manifiesta que solicita la prórroga del presente trámite arbitral, por el término de dos (2) meses. Sobre el particular, el apoderado de la parte Convocada y demandante en reconvención, así como el apoderado de la Llamada en Garantía, manifestaron que realizarían las consultas pertinentes a sus poderdantes, a efectos de determinar si pueden acceder o no a dicha prorroga.

A continuación, el Tribunal profiere el siguiente:

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Abierta la audiencia, el Tribunal en pleno procedió a oír los alegatos de conclusión de los señores apoderados de las Partes, en los términos dispuestos por el artículo 33 de la Ley 1563 de 2012.

En ese sentido, el Presidente otorgó el uso de la palabra, en primer lugar, el doctor **Julián Ávila G.**, en calidad de apoderado de la Parte Convocante y demandada en reconvenCIÓN, quien expuso los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la demanda incoada dentro del presente trámite arbitral, y sus argumentos de defensa en lo que respecta a la demanda de reconvenCIÓN.

Posteriormente, el Presidente cedió el turno para alegar al doctor **Bernardo Salazar Parra**, apoderado de la Parte Convocada y demandante en reconvenCIÓN, quien presentó los argumentos de hecho y de derecho en defensa de los intereses de su representada respecto de la demanda principal, y expuso sus argumentos de hecho y de derecho respecto de la demanda de reconvenCIÓN.

Finalmente, se concedió el uso de la palabra por el término de una hora al doctor **Gustavo Herrera Ávila**, en calidad de apoderado de la llamada en garantía, quien presentó sus alegaciones finales en defensa de su representada.

Las intervenciones de los apoderados de las Partes fueron grabadas, y el archivo del correspondiente audio hará parte de esta Acta y del expediente.

Adicionalmente las partes hicieron entrega a la Secretaría del Tribunal del escrito que contiene sus alegaciones finales, dichos documentos se agregaron al expediente y forman parte de la presente Acta.

A continuación, el Tribunal, realiza el siguiente:

CONTROL DE LEGALIDAD

Enseguida el Tribunal, según lo establecido por el artículo 132 del C.G.P., habiendo concluido la etapa de alegaciones de este proceso arbitral, procede a hacer el control de legalidad del presente trámite arbitral.

Precisa que, revisadas todas las actuaciones adelantadas hasta esta etapa, encuentra que aquellas se han surtido con arreglo al procedimiento previsto en la Ley, sin que se haya incurrido en causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y que el Tribunal ha garantizado el derecho de defensa, audiencia y contradicción de las partes. Asimismo, precisa que no hay actuación pendiente, ni solicitud de las partes pendiente por resolver, razón por la cual, cumplidas todas las etapas procesales, puede proferir el laudo arbitral.

TRIBUNAL ARBITRAL DE EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.
contra
ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
(CASO No 147627)

Las partes, manifiestan su conformidad con el control de legalidad realizado.

En este estado de la diligencia los apoderados de las Partes y la llamada en garantía, solicitaron la suspensión del presente trámite arbitral entre el doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025), hasta el diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

AUTO No 52

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

CONSIDERACIONES

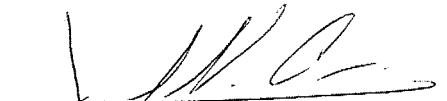
En atención a la solicitud de los apoderados de las Partes y la Llamada en Garantía, el Tribunal,

RESUELVE

ÚNICO. Tener por suspendido el presente trámite arbitral doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025), hasta el diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticinco (2025), ambas fechas inclusive.

La anterior providencia queda notificada en estrados.

Agotado el objeto de la presente audiencia, se deja constancia de quienes asistieron.



JUAN PABLO CÁRDENAS MEJÍA
Árbitro Presidente



PATRICIA ZULETA GARCÍA
Árbitro



CARLOS MAYORCA ESCOBAR
Árbitro

TRIBUNAL ARBITRAL DE EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.
contra
ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
(CASO No 147627)

Partes:

PAULA VEJARANO

Apoderada Convocante

JULIAN AVILA

Apoderado Convocante

BERNARDO SALAZAR PARRA

Apoderado Convocada

GUSTAVO HERRERA ÁVILA

Apoderado Llamada en Garantía

CARLOS ESTEBAN FRANCO

Apoderado Llamada en Garantía

Secretaria:

VERÓNICA ROMERO CHACÍN

Secretaria